



CORPONOR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL – CORPONOR**

Resolución N° -- 0258 de 12 MAYO 2020

"Por medio de la cual se regula el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en la cuenca del río Pamplonita".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL "CORPONOR",

En uso de sus facultades legales y en especial a las señaladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95, preceptúa en su numeral 8, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 1, establece los principios generales ambientales: y en su número 6 preceptúa: *"La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente."*

Que la Ley 99 de 1993, artículo 31 en su numeral 2, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental _ CORPONOR se constituye en la máxima autoridad ambiental del departamento de Norte de Santander, siendo el ente encargado de otorgar las concesiones, autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Resolución N° --0258 de 12 MAYO 2020

"Por medio de la cual se regula el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en la cuenca del río Pamplonita".

Las Corporaciones Autónomas Regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 91 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que en caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrán variar la cantidad de aguas que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

Que el artículo 92 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece el orden de prioridades a tener en cuenta por parte de la Autoridad Ambiental para otorgar concesiones de agua.

Que la norma ibídem, establece que: "En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo".

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015, las Concesiones de Aguas están sujetas a la disponibilidad del recurso; por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta del mismo, razón por la cual la Autoridad Ambiental podrá restringir y/o suspender el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.7.7 ibídem, la Autoridad Ambiental puede variar el orden de prioridades establecido en la ley, atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región y de acuerdo con los siguientes factores: *El régimen de lluvia, temperatura y evapotranspiración; La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región; Los planes de desarrollo económico y social aprobados o en proceso de aprobación por la autoridad competente; La preservación del ambiente, y la necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico.*

Así mismo, esta Corporación tiene como fundamento legal para expedir el presente Acto Administrativo el principio de precaución establecido como principio general ambiental en el numeral 6 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente, toda vez que en el presente caso el recurso hídrico debe ser protegido por esta Corporación restringiendo su uso y aprovechamiento en época crítica de verano, a fin de prevenir la disminución ostensible del caudal, de tal manera que se asegure la permanencia del caudal ecológico de las fuentes hídricas y la protección del ecosistema que en esta se alberga.

El principio de precaución faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para adoptar medidas preventivas respecto al uso y aprovechamiento de los recursos naturales y el comportamiento del medio ambiente, y en el presente caso dichas medidas están dirigidas a proteger el recurso hídrico debido a la disminución de los caudales ofertados por las fuentes superficiales de la jurisdicción de Corponor, ligado al déficit de lluvia, entre otros factores de índole climático. Estos fenómenos impactan directamente sobre la cuenca del río Pamplonita como se pudo observar en los aforos realizados por Corponor de donde se identificó una disminución de la oferta, representando una serie de conflictos socio-ambientales.

Resolución N° --0258 de 12 MAYO 2020

“Por medio de la cual se regula el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en la cuenca del río Pamplonita”.

Que se hace necesario regular el uso y aprovechamiento del recurso en algunas fuentes hídricas de la jurisdicción de Corponor, puesto que en época de verano escasea el recurso hídrico, por la desproporcionada demanda actual del mismo, que afecta de manera drástica los caudales ecológicos de las diferentes fuentes hídricas, poniendo en peligro la conservación de los ecosistemas que dependen directa e indirectamente de las mismas, por causa, entre otras, de fenómenos naturales, del uso irracional de los usuarios que cuentan con concesión de aguas a través de canales, bocatomas y trinchamientos de afluentes, quienes en algunos casos y ante la escasez implementan en forma antitécnica mecanismos para redireccionar el recurso hídrico para el riego de cultivos y demás actividades agrícolas y pecuarias, al igual que usos ilegales no identificados por esta Corporación que demandan un constante seguimiento a la fuente abastecedora del recurso hídrico, entre otros factores de índole climático, aspectos que se han verificado en las actividades de control y seguimiento que realiza la Corporación.

Que, debido a la temporada de sequía de finales del año 2019, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental Corponor, tomó medidas preventivas para evitar el desabastecimiento de agua, por ello se suspendió temporalmente las labores de explotación de material de arrastre en la cuenca media sobre el cauce del río Pamplonita y se tomaron otras medidas, mediante la expedición de la Resolución N° 1215 de septiembre 17 de 2019.

Que teniendo en cuenta los registros de caudales y las condiciones climatológicas que se presentan, las cuales están afectando de forma acelerada los caudales de las diferentes fuentes hídricas de la jurisdicción, Corponor se ve en la imperiosa necesidad de regular el uso y aprovechamiento del recurso hídrico para las actividades industriales, agrícolas y pecuarias, mientras prevalezcan las condiciones de sequía atípica y los pronósticos del IDEAM no sean diferentes.

Que, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), cumpliendo con sus funciones de monitoreo y vigilancia al sistema climático nacional, y como apoyo técnico al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en su comunicado especial No 019 del 30 de abril de 2020 de Actualización de Predicción Climática para los meses de mayo, junio y julio de 2020 ha prevenido sobre un comportamiento de las lluvias por debajo de lo normal, comportamiento que se ha observado desde el mes de abril, época que se considera de lluvias, y se puede ver reflejada en la siguiente figura 1:

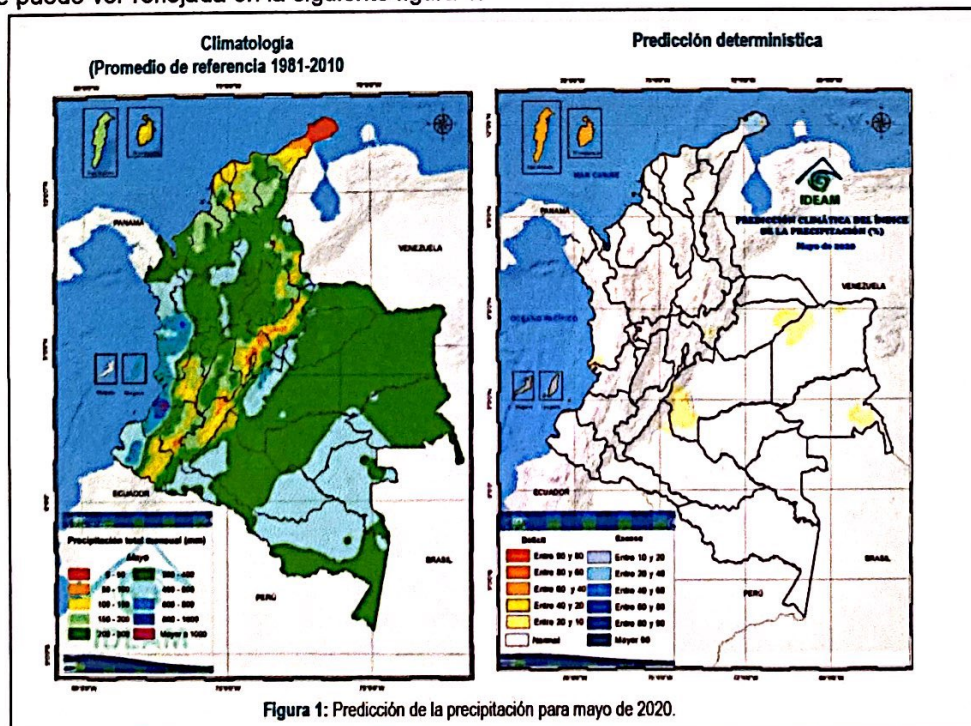


Figura 1: Predicción de la precipitación para mayo de 2020.

Resolución N° --0258 de 12 MAYO 2020

"Por medio de la cual se regula el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en la cuenca del río Pamplonita".

Así mismo, en la circular del IDEAM, se ha reiterado que se ha ocasionado un déficit de lluvias y un aumento de las temperaturas, la condición más probable del comportamiento de lluvias en la región Caribe y en amplios sectores de la región Andina se espera esté por debajo de lo normal, es decir, se pronostica una reducción del volumen mensual de lluvias con respecto al valor climatológico en los meses de mayo, junio y julio.

Dentro de las disposiciones adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social con la expedición de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, *"Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"*, se encuentra la de ordenar la adopción de las medidas higiénicas y de salubridad con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos tales como el correcto y frecuente lavado de manos con agua y jabón, que se considera reduce hasta en un 50% el riesgo de contraer el virus.

Mediante el decreto 441 del 20 de marzo de 2020 *"Por el cual se dictan disposiciones en materia de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo para hacer frente al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 417 de 2020"* en su artículo 2. **Acceso a agua potable en situaciones de emergencia sanitaria.** Se señala que: *"...Durante el término de declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, en los términos y condiciones que se han señalado y las prórrogas que pueda determinar el Ministerio de Salud y Protección Social, los municipios y distritos asegurarán de manera efectiva el acceso a agua potable mediante la prestación del servicio público de acueducto, y/o esquemas diferenciales, a través de las personas prestadoras que operen en cada municipio o distrito..."*.

De igual manera, teniendo como base el decreto 465 del 23 de marzo de 2020 *"Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua la prestación del servicio público esencial de acueducto y se toman otras determinaciones en el marco de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno nacional a causa de la Pandemia COVID-19"*, donde se menciona que: *"...en el marco de las medidas que se están adoptando para la prevención y contención de la propagación del COVID-19, se hace necesario prever las situaciones que permitan a los prestadores del servicio público esencial de acueducto, contar en todo momento con el recurso hídrico requerido para: (i) satisfacer la demanda de agua potable requerida por sus usuarios para atender con la frecuencia recomendada las medidas de lavado de manos, especialmente antes tocarse la boca, la nariz o los ojos; después de tocar instalaciones públicas como pasamanos o pomos de puertas; o cuando las manos están contaminadas por secreción respiratoria después de toser o estornudar y al saludar mano a otras personas; y (ii) para realizar las rutinas de limpieza doméstica y de las superficies o instalaciones públicas con las que entran en contacto directo las personas en transportes públicos, ascensores, pasamanos escaleras y mobiliario urbano entre otros..."*

Que, valdría la pena resaltar, ante la situación que venimos afrontando, el pronunciamiento emitido por la Procuraduría General de la Nación, a través de su delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, mediante memorando 006 de fecha abril 21 del presente año, dirigido a todas las Corporaciones Autónomas el cual establecía entre otras, lo siguiente: *"De conformidad con lo consagrado en la Carta Política, es objetivo fundamental del Estado, la solución de necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. El agua es un derecho universal, ya que todos los seres humanos precisan de él para subsistir y de su materialización se desprende la condición necesaria para poder garantizar otros derechos como la vida, la salud o la alimentación equilibrada. El acceso al agua potable y al saneamiento debe darse bajo unos parámetros de eficiencia, universalidad, calidad y continuidad. De acuerdo a lo reiterado en varias oportunidades por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, los derechos al agua y el saneamiento son un componente esencial del derecho a un nivel de vida adecuado y "relacionados integralmente, entre otros derechos del Pacto, con el derecho a la salud". Según declaraciones de la Organización Mundial de la Salud, el suministro de agua potable, el saneamiento y las condiciones higiénicas son esenciales para proteger la salud humana durante el brote de COVID-19. Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de asegurar de manera efectiva el acceso a agua potable, se hace necesario que, las autoridades ambientales en su calidad de administradoras del recurso hídrico, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a causa de la Pandemia*



Resolución N° --0258 de 12 MAYO 2020

"Por medio de la cual se regula el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en la cuenca del río Pamplonita".

COVID-19, prioricen el trámite de las solicitudes de concesión de aguas y racionalicen la utilización del recurso hídrico a partir de su disponibilidad, dándole prioridad al uso doméstico de las aguas, (...)" (subrayado fuera de texto).

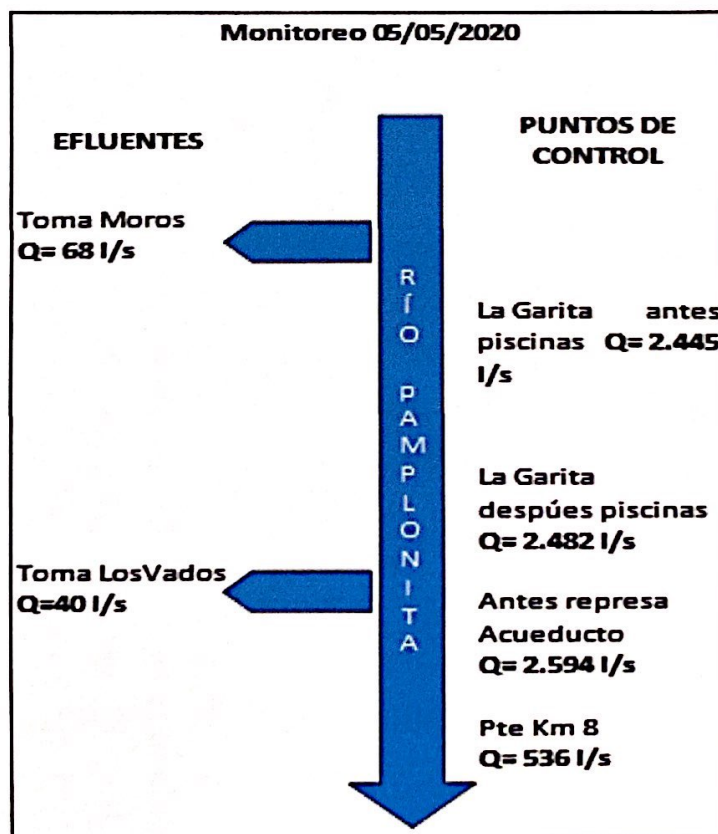
Que, Ante los organismos de socorro, empresas de servicios públicos, comités municipales de gestión del riesgo, fuerza pública, sector productivo y empresas públicas y privadas, fueron socializadas las medidas y acciones que se deberían tomar dentro del rol de sus competencias y obligaciones, para poder reducir el riesgo por posible desabastecimiento de agua en la cuenca del río Pamplonita.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico, viene realizando un control y seguimiento constante del caudal de la cuenca del río Pamplonita, mediante aforos de caudal, de igual forma se realizó monitoreo en el río Pamplonita en los sectores San Rafael, Puente anillo occidental, Captación San Pedro y Represa Ecopetrol La Garita, concluyendo lo siguiente:

DESCRIPCIÓN

En la siguiente gráfica (gráfica 1), se puede observar los valores de caudal aforado en cada punto de control, el cual se encuentra en los mínimos posibles comparados con los umbrales de caudal crítico.

Gráfica 1. Aforo Realizado el día 05 de mayo de 2020



Resolución N° --0258 de 12 MAYO 2020

"Por medio de la cual se regula el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en la cuenca del río Pamplonita".

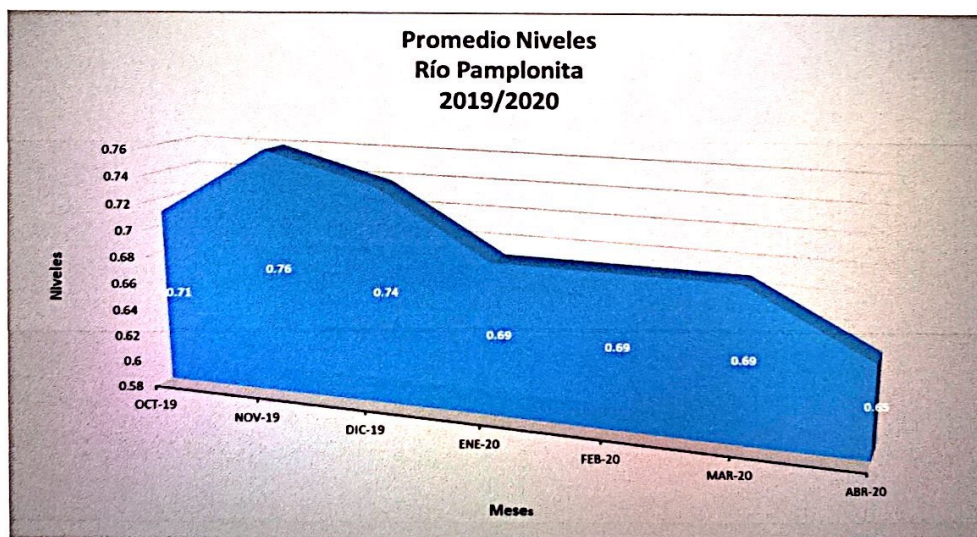
La tabla 1. Presenta los datos históricos de caudal obtenido en los aforos realizados en los años 2019 y 2020.

Tabla 1. Dato Históricos de Caudal 2019-2020 en litros por segundo:

Fecha:	Puente La Donjuana	La Garita	Antes de la Captación Aguas Kpital	Después de la Captación Aguas Kpital	Puente Anillo Vial Occidental	Puente San Rafael	Agua Clara
6/09/2019		2982	2466		762	464	
12/09/2019		2460	1833		436	788	
18/09/2019		2700	2150		953	894	
09/10/2019		4180	4230				
01/11/2019							5090
07/02/2020		4088			1750		
11/02/2020		4547	3847	1506	1400	2160	
21/02/2020	2607	3927			1479	1806	
25/02/2020	3200	5037	4071	2064	1476	2255	
06/03/2020	2800					1600	
22/04/2020	3611	4518	3530		2574	2571	
05/05/2020		2445	2594		536		

La siguiente grafica presenta los valores registrados en la estación La Don Juana sobre el comportamiento del Rio Pamplonita en los últimos siete meses.

Grafica 2. Datos Históricos Estación La Donjuana



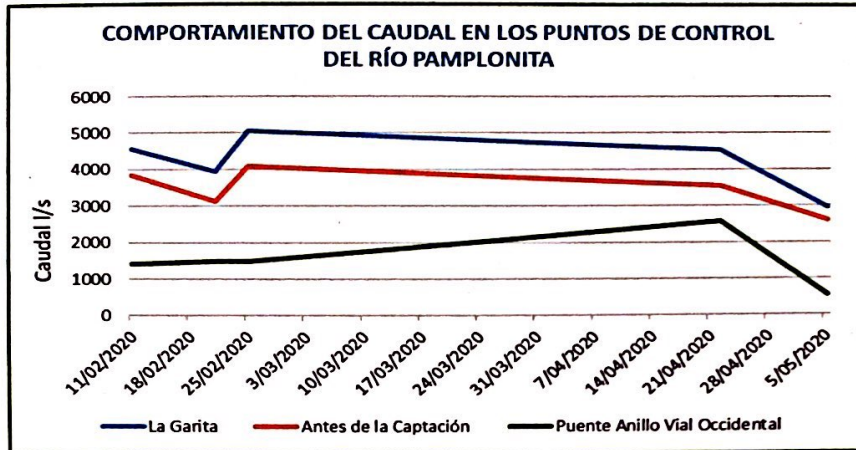
Fuente: Datos Históricos Estación La Donjuana, Ideam

Como se evidencia en el comportamiento de los niveles del río Pamplonita en los últimos siete meses, se detalla un mejoramiento del nivel para el mes de noviembre de 2019 con una caída hasta el mes de enero de 2020, para luego estabilizarse hasta el mes de marzo, y volver a presentar un descenso marcado del nivel en el mes de abril de 2020, por lo que se infiere una disminución considerable de caudal asociado a los bajos niveles presentados por el río. Situación que se aprecia también en el comportamiento del caudal en los puntos de control establecidos en el río Pamplonita presentado en la gráfica 3.

Resolución N° --0258 de 12 MAYO 2020

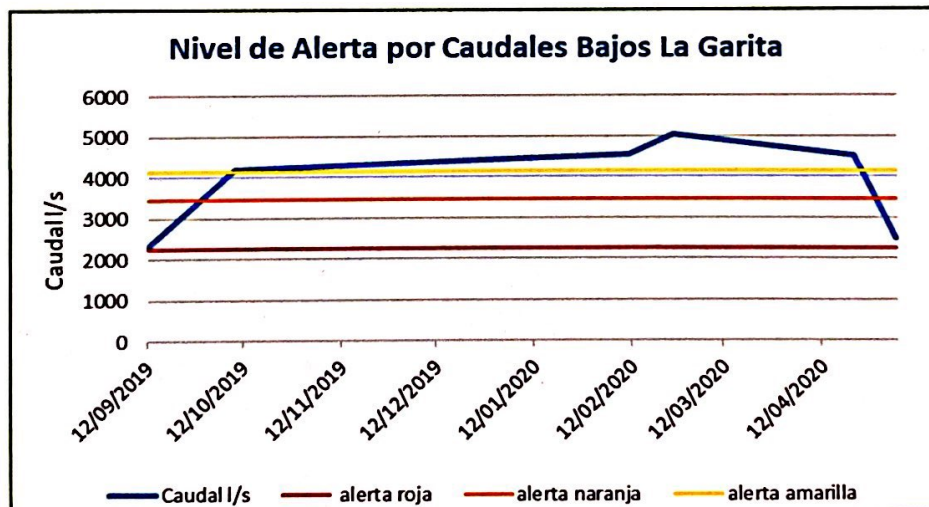
"Por medio de la cual se regula el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en la cuenca del río Pamplonita".

Grafica 3. Comportamiento de caudal en los puntos de control establecidos



En la gráfica 4, se observa que los caudales medidos en el punto de La Garita para los meses de septiembre de 2019 y abril de 2020 están muy cerca de la alerta roja por niveles mínimos.

Grafica 4. Nivel de Alerta por caudales bajos en La Garita



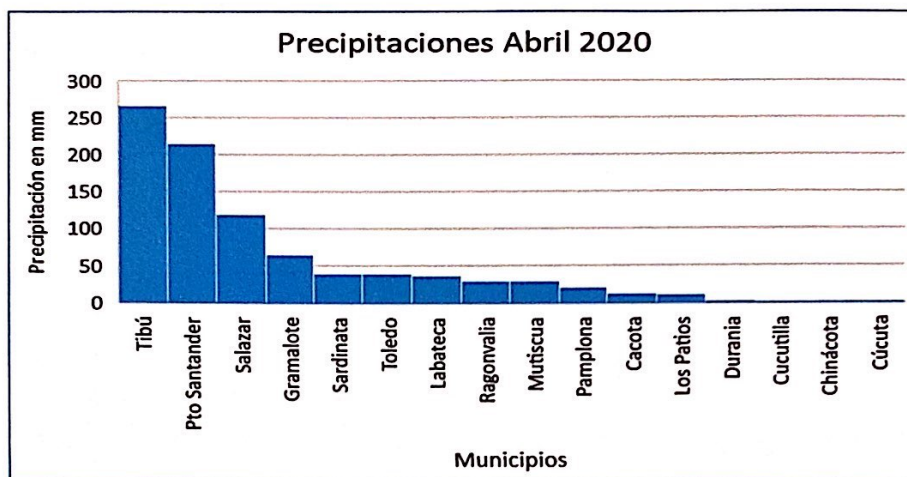
CONSIDERACIONES

Aforado el caudal del Río Pamplonita en los puntos de control establecidos para tal fin en el sector de La Garita, antes de la Bocatoma de Aguas Kpital Sector San Pedro y en el Puente del Anillo Vial Occidental Km 8, los cuales se muestran en la tabla 1, se evidencia una disminución considerable de los caudales, asociados al desarrollo de la temporada seca atípica que viene presentando en el departamento Norte de Santander y que ha llevado a una ausencia de lluvias en el mes de abril del 2020 casi del 100% como se muestra en la gráfica 5.

Resolución N° --0258 de 12 MAYO 2020

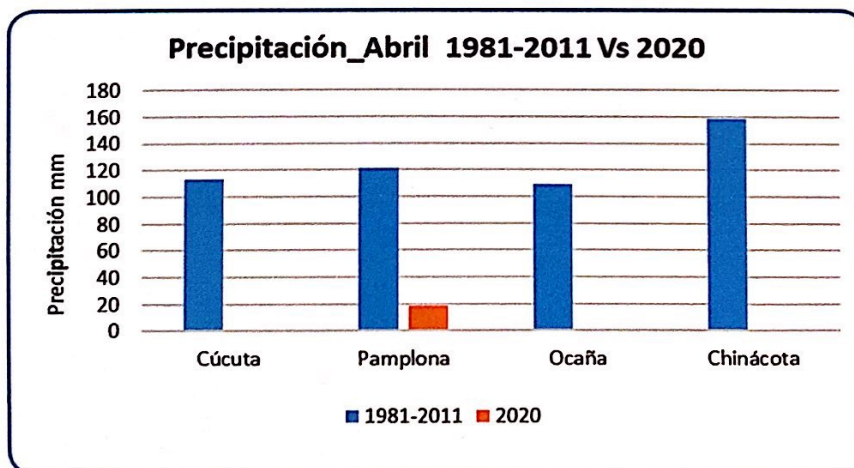
"Por medio de la cual se regula el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en la cuenca del río Pamplonita".

Grafica 5. Precipitaciones abril 2020



Cabe mencionar que el departamento Norte de Santander cuenta con un régimen de lluvias bimodal los cuales se asientan más para los meses de abril en la primera temporada lluvias del año y el mes de octubre para la segunda temporada, por lo tanto se espera que para el trimestre marzo-abril-mayo las fuentes hídricas se aumenten su volumen de aguas y logren recargar los acuíferos y nacientes, situación que no se ha venido presentando a pesar que los pronósticos locales de la Corporación, los regionales del IDEAM y los de agencias extranjeras como la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOOA) de los Estados Unidos, no esperaban, ya que se pronosticaba una temporada de lluvias dentro de lo normal, situación que se puede observar en la gráfica 6.

Grafica 6. Precipitaciones abril 1981-2011 Vs 2020



Se revisó de igual manera las tomas y sistemas de captación de los usuarios concesionados con el fin de determinar la cantidad de caudal que están tomando en el momento, encontrando en la inspección y la medición que se encuentran por debajo de los caudales concesionados por lo que se descarta la sobre explotación del caudal por parte de los usuarios.

Resolución N° --0258 de 12 MAYO 2020

"Por medio de la cual se regula el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en la cuenca del río Pamplonita".

CONCLUSIONES

- Revisado el trayecto entre La Garita y la Captación Agua Kpital en el corregimiento de San Pedro, las tomas y sistemas de captación de los usuarios concesionados se determinó que la cantidad de caudal que están tomando en el momento, se encuentran por debajo de los caudales concesionados por lo que se descarta la sobre explotación del caudal por parte de los usuarios.
- Los resultados del monitoreo de caudal realizado el día 05 de mayo del 2020, muestra que el Río Pamplonita en los puntos de control establecidos para tal fin, ubicados en el sector de La Garita, antes de la Bocatoma de Aguas Kpital Sector San Pedro y en el Puente del Anillo Vial Occidental Km 8, presentan una disminución considerable de los caudales, asociados al desarrollo de la temporada seca atípica que viene presentando en el departamento Norte de Santander y que ha llevado a una ausencia de lluvias en el mes de abril del 2020 casi del 100%.
- En el Comunicado Especial N° 019. Actualización de predicción climática para mediados del año presentado el día jueves 30 de abril de 2020, por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), sobre el comportamiento previsto del tiempo para mediados de año 2020, donde se prevé un comportamiento de las lluvias por debajo de lo normal y se hace un llamado al uso prudente de estas en el momento de presentarse sobre la región, sobre el entendido que sectores productivos como el agrícola y demás deberán dar prioridad al consumo humano y doméstico como se expresa en los Decretos 417 y 465 del 2020.
- De persistir el déficit de lluvias y asentamiento de tiempo seco, es recomendable extremar medidas con todos los sectores productivos y prestadores de servicios públicos para afrontar las situaciones de desabastecimiento que eventualmente se pueden llegar a presentar tales como: activación de los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo, activación de los planes de contingencia de los prestadores de servicios públicos e implementar horarios de captación con el fin de asegurar el discurrir del caudal ecológico sobre el cauce del río.

RECOMENDACIONES

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta adicionalmente la reunión sostenida con el gremio productor de la parte media del río Pamplonita el día 06 de mayo, y las empresas prestadoras de servicios públicos en fecha mayo 08 de 2020, se recomienda la elaboración de un acto administrativo por el cual se adopten medidas y acciones para reducir el riesgo por posible desabastecimiento de agua en la cuenca del río Pamplonita.

Que, el Gobierno Nacional por la insuficiencia de las medidas ordinarias y la sobrevenida e imprevisibilidad de la situación originada por la pandemia COVID-19, mediante el Decreto N° 0637 del 06 de mayo de 2020, nuevamente declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, ante la actual situación que venimos afrontando por causa del nuevo coronavirus COVID-19, la cual ha tenido claramente un impacto negativo para las familias de todos los estratos socioeconómicos, tanto en el entorno rural como urbano, en especial las que se encuentran en situación de vulnerabilidad socio-económica, amenazando la garantía de la provisión de servicios públicos, entre otros; razón por la cual CORPONOR estima conveniente el establecimiento de medidas y disposiciones que contribuyan con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país y nuestra región en especial.

Que según lo establecido por la normatividad ambiental vigente y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, conclusiones y recomendaciones, el comportamiento presentado por la cuenca del río Pamplonita actualmente, en donde se observa un impacto directo, por la temporada seca atípica y el "Cambio Climático", en el caudal de la cuenca, presentando una disminución de sus caudales promedios, afectando directamente el caudal ecológico de la fuente y la oferta hídrica para los diferentes usuarios de la misma, se hace necesario adoptar medidas, acciones y restricciones para los diferentes usos del recurso hídrico y actividades que pudiesen coadyuvar a un posible desabastecimiento de agua en la cuenca del río Pamplonita.

Resolución N° --0258 de 12 MAYO 2020

"Por medio de la cual se regula el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en la cuenca del río Pamplonita".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Regular los caudales para el aprovechamiento del recurso hídrico en la cuenca del río Pamplonita, para lo cual se priorizará de conformidad con lo señalado en las disposiciones legales, el consumo humano y uso doméstico, a partir de la fecha y hasta que la Corporación levante la restricción, previa verificación técnica del mejoramiento de los caudales de la cuenca del río Pamplonita, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente acto.

PARAGRAFO UNICO: Los sectores productivos como el agrícola y demás actores presentes en la cuenca del río pamplonita, titulares de concesiones de agua superficiales, deberán dar prioridad al consumo humano y doméstico, como se expresa en los Decretos 417 y 465 del 2020, expedidos dentro del marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a causa de la pandemia COVID – 19.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de garantizar la prioridad de los usos del agua para consumo humano colectivo o comunitario, sea urbano o rural, y la utilización para necesidades de consumo humano o domésticas individuales, se PROHIBEN las siguientes actividades y/o acciones:

- ✓ La construcción de trinchos, barreras o cualquier otro método no autorizados por CORPONOR, que conlleven al desvío, represamiento o embalse de las aguas, que impidan su normal discurrir por los cauces o derivaciones.
- ✓ Ante la prohibición de su establecimiento, ordenar la destrucción de trinchos, barreras o cualquier otro método no autorizados por CORPONOR, que se encuentren sobre las fuentes hídricas de la cuenca del río Pamplonita y que no permitan el normal discurrir de las aguas por los cauces o derivaciones.
- ✓ Se prohíbe en los municipios que hacen parte de la cuenca del río Pamplonita el uso de agua provista por acueducto o tomada directamente de fuentes hídricas para los siguientes usos:
 - a) Llenado de piscinas.
 - b) Riego de jardines y zonas verdes.
 - c) Lavado doméstico de vehículos con mangueras.
 - d) Lavado de fachadas, andenes, portales, parqueaderos y demás actividades que usen suntuariamente el recurso hídrico.
 - e) Usos no autorizados.
- ✓ Se prohíbe el establecimiento de nuevos cultivos a los productores agrícolas que se abastecen de fuentes hídricas pertenecientes a la cuenca del río Pamplonita las cuales presentan niveles bajos de caudal debido al déficit de lluvias, sin embargo se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:
 - a) Se permitirá el uso de agua para los cultivos que se encuentran establecidos a la fecha de la presente resolución, conforme a lo expuesto en la reunión adelantada en fecha mayo 06 de 2020 con el sector productivo, con el fin de que los productores puedan terminar su ciclo, garantizando el caudal ecológico de las fuentes hídricas.
 - b) Los usuarios deberán reportar a la Corporación la cantidad de área cultivada a la fecha de la presente resolución, la etapa en la que se encuentra el cultivo, con el fin de determinar las cantidades o el requerimiento de agua para los mismos, información que deberá suministrarse en un término no superior a TRES (3) días hábiles, para lo cual CORPONOR realizará visitas técnicas con el

Resolución N° --0258 de 12 MAYO 2020

"Por medio de la cual se regula el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en la cuenca del río Pamplonita".

acompañamiento de la fuerza pública y de las alcaldías respectivas, en caso de ser necesario, con el propósito de verificar dicha información.

- c) A partir de la publicación del presente acto, excepto el ciclo de los cultivos que se encuentran en desarrollo, no podrán establecer o reanudar ningún otro tipo de siembra; el levantamiento de la medida de restricción impartida por la Corporación, se dará una vez existan condiciones hidroclimáticas favorables.
- ✓ Se prohíbe la realización de quemas abiertas de cualquier tipo en áreas rurales de la cuenca del río Pamplonita (es decir quemas para deshacerse de desechos vegetales, domésticos, basuras, rastrojos, pastizales, desbroce de terrenos, fogatas o cualquier otra forma de quema) y el descapote del terreno en actividades mineras, para lo cual las alcaldías municipales de la cuenca del río Pamplonita deberán trabajar articuladamente con CORPONOR, IDEAM y CMGRD, sobre la evolución de los fenómenos asociados con incendios de cobertura vegetal y seguir los boletines diarios que la corporación emite en su página web. <https://corponor.gov.co/>

ARTICULO TERCERO: Las entidades territoriales y empresas prestadoras del servicio público de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico de la cuenca del río Pamplonita, deberán implementar las siguientes medidas:

1. Dar estricto cumplimiento a la implementación efectiva del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).
2. Aplicar el plan de contingencia para los servicios de acueducto y alcantarillado, en caso de persistir el déficit de lluvias.
3. Adelantar las acciones establecidas en el artículo 12 de la ley 373 de 1997, en cuanto a campañas educativas y de concientización comunitaria para el uso racionalizado y eficiente del recurso.
4. Realizar la medición de caudales a la fuente o fuentes de abastecimiento del acueducto.
5. Establecer horarios de captación y abastecimiento de agua con el fin de garantizar el recurso hídrico para las demás actividades permitidas aguas abajo incluyendo el caudal ecológico.
6. Definir mecanismos de información que permitan realizar seguimiento continuo a las emergencias y a la ejecución de acciones relacionadas con la temporada seca.

PARAGRAFO PRIMERO: Los entes territoriales y las empresas prestadoras del servicio público de acueducto, podrán Implementar la articulación de las acciones necesarias para garantizar el funcionamiento hidráulico entre los sistemas de acueducto del río Zulia y el río Pamplonita, para garantizar el caudal de abastecimiento, previa autorización de la Corporación

PARAGRAFO SEGUNDO: Los alcaldes deberán ejercer dentro del área de su jurisdicción, sin perjuicio de las acciones que adelante la Corporación, las funciones de control y vigilancia que les competen, velando por la conservación y utilización de las aguas, evitando el aprovechamiento ilegal de las mismas, vigilando por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y propendiendo por la protección del derecho constitucional a un ambiente sano. Una vez adoptadas las medidas correspondientes informarán del hecho a CORPONOR, con el fin de adelantar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental, previsto en la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO TERCERO: Exhortar a todos los alcaldes de los Municipios de la cuenca del río Pamplonita, para que incluyan dentro de los Planes de Desarrollo Municipal 2020-2023, los proyectos y acciones contenidos dentro del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) y las medidas que permitan la mitigación y la adaptación al cambio climático en sus territorios tales como: Compra de Áreas Estratégicas, Aislamiento de Nacientes y Construcción de Reservorios, entre otros.

Resolución N° --0258 de 12 MAYO 2020

“Por medio de la cual se regula el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en la cuenca del río Pamplonita”.

ARTÍCULO CUARTO: Suspender temporalmente las actividades de explotación de material de arrastre, entre el sector La Donjuana y el Puente San Rafael, salvo en aquellos casos en que la intervención sea articulada o con fines de gestión y prevención del riesgo de desastres.

ARTÍCULO QUINTO: Suspender los trámites de Licencias, Permisos de Ocupación de Cauces y Concesiones de Aguas Superficiales y Subterráneas para usos diferentes al consumo humano que se encuentran en trámite en la Corporación, en la cuenca del Río Pamplonita, salvo aquellos relacionados con obras de utilidad pública y/o proyectos de importancia estratégica, conforme a los programas del gobierno nacional.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación realizará visitas de seguimiento y control, de ser necesario con el acompañamiento de las autoridades de policía y militares, a las concesiones de agua otorgadas en la cuenca del río Pamplonita, a fin de verificar las obras de captación y los sistemas de medición, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en cada permiso y las medidas adoptadas en el presente Acto Administrativo; así mismo, el cumplimiento de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua. En caso de incumplimiento se procederá a suspender la actividad e iniciar el Proceso Administrativo Sancionatorio.

ARTÍCULO SEPTIMO: Exhortar a las autoridades departamentales, municipales y de policía, para que ejerzan sus funciones de Control y Vigilancia Ambiental, sobre el uso, aprovechamiento y comercialización del recurso hídrico, así como la aplicación de Comparendos Ambientales y el traslado de las situaciones ilegales encontradas, con el fin de abrir los Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales y/o de dar traslado a otras autoridades para la judicialización respectiva, conforme a cada caso.

ARTÍCULO OCTAVO: Disponer a través de la Oficina de Comunicaciones, en coordinación con la Subdirección de Recursos Naturales, las alcaldías municipales, empresas prestadoras de servicios públicos, la elaboración y divulgación de material publicitario a través de los diferentes medios, sobre las medidas de conservación de las fuentes hídricas, uso eficiente y prohibiciones relacionadas con el recurso hídrico.

ARTÍCULO NOVENO: Las autoridades municipales (Alcaldes), Corregidores e Inspectores de Policía, Policía Nacional y Ejército Nacional, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, dentro del marco de sus competencias y su jurisdicción, coadyuvarán en el cumplimiento de las medidas adoptadas por esta Corporación en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento a lo establecido en el presente acto administrativo, hará incurrir al infractor, en las sanciones previstas en el Título V de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de la declaración de caducidad de la concesión otorgada o de la suspensión inmediata de acceso al recurso hídrico; si se trata de usuario no legalizado, de igual forma, dará lugar a la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, la imposición de medidas preventivas como el cierre temporal o definitivo del canal o bocatoma, derribamiento y levantamiento de trinchos, decomisos de mangueras de succión, electrobombas, motobombas y cualquier otro sistema de captación del recurso hídrico, entre otros, sin perjuicio de trasladar a otras autoridades para la judicialización respectiva, en caso de ser necesario

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase copia del presente acto, a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República, a través de sus Delegadas para Asuntos Ambientales y Agrarios, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agencia Nacional de Minería, Policía Nacional, Ejército Nacional, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deja sin efectos cualquier disposición que le sea contraria, incluyendo la Resolución N° 1215 de septiembre 17 de 2019.

Resolución N° --0258 de 12 MAYO 2020

“Por medio de la cual se regula el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en la cuenca del río Pamplonita”.

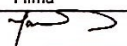
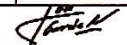
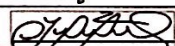
ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la página Web o en el boletín oficial de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental –CORPONOR –.

PARAGRAFO UNICO. Por parte de la Oficina de Comunicaciones y de las Direcciones Territoriales de la Corporación, divúlguese el presente acto administrativo al público en general a través de los diferentes espacios y medios de comunicación.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de carácter general, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	María Eugenia Ararat Díaz	Subdirección Jurídica	
	José Antonio García Negrón	Subdirector Cambio Climático y Recurso Hídrico	
Elaboró:	Juan Pablo Peña Castro	Profesional Especializado	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			